

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1785-SPA-1008, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino [en el inmueble ubicado en Avenida Central, número 175, edificio Bristol, departamento 603, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón] ya que se encuentra encerrado en un lugar pequeño (...) de una lavandería (...) sin alimento ni agua, además de que le gritan y no le prestan atención lo que provoca que el perro ladre todo el día (...) y noche de manera desesperada (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3592-2014 del 31 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1785-SPA-1008. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 12 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3592-2014, el día 18 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

*(...) en atención a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública de Avenida Central en la citada colonia y Delegación [San Pedro de los Pinos, Del. Álvaro Obregón], donde se localizó el número 175 tratándose de un conjunto habitacional denominado "Torres San Pedro", por lo que el personal actuante se entrevistó con el personal de vigilancia del conjunto a quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió*



y acompañó al domicilio señalado connotando que el acceso al edificio está restringido tocando en reiteradas ocasiones el timbre (interfón) del departamento 603, sin tener respuesta alguna.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1819-2014 del 1 de septiembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó vía correo electrónico acusado de recibido en fecha 9 de septiembre de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1818-2014 del 1 de septiembre de 2014, se giró citatorio al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en Avenida Central, número 175, edificio Bristol, departamento 603, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados.

Con fecha 11 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

*(...) personal actuante se constituyó en el domicilio ubicado en calle Central número 175, edificio Bristol, departamento 603, donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad al cual al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó llamarse (...) y que es responsable de un ejemplar canino de raza labrador por lo cual nos permitió el acceso observando un perro de talla mediana de aproximadamente 1 año el cual se encuentra en un espacio de aproximadamente 1.50 m<sup>2</sup>, cuenta con alimento y agua, sin ningún tipo de ataduras o lesiones evidentes en su cuerpo, su estado físico y zoonosanitario es bueno, asimismo su comportamiento es activo por lo que su responsable manifestó que derivado de sus labores cotidianas es poco recurrente el realizar actividades dentro de la casa sin embargo en el tiempo que se encuentra en casa el perro permanece en la sala y cocina refiriendo que tratara de pasear con él en las noches para ejercitar y su energía sea aprovechada. Por último es de mencionar que derivado de la visita de la Brigada de Vigilancia Animal, se realizan actividades para que el perro controle su temperamento inquieto.*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de que es objeto un perro ubicado en Avenida Central, número 175, edificio Bristol, departamento 306, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlos hacinado en una lavandería lo que ocasiona ladridos constantes, asimismo no se le proporciona alimento ni agua.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:*

*actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, y con autorización del responsable del inmueble se ingresó al mismo y se constató la presencia de ejemplar canino de la raza labrador de aproximadamente 1 año de edad, el cual se observó libre por el departamento sin ninguna atadura, sin evidencias de desnutrición, cabe señalar que a dicho de la persona visitada, el personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, le recomendó realizar acciones para controlar el temperamento inquieto de su animal de compañía, el cual por su corta edad requiere de mayor actividad, como paseos más largos, para evitar el estrés y al respecto el propietario de dicho perro mencionó que lo pasea por las noches.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...)

**III.** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado en Avenida Central, número 175, edificio Bristol, departamento 603, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con un perro de raza labrador de aproximadamente un año de edad, el cual presenta buen estado físico; deambulando por el departamento libremente, con alimentación adecuada a su especie y resguardo contra las inclemencias climáticas.



- El propietario del perro relacionado con los hechos denunciados está realizando acciones para controlar el temperamento inquieto del perro.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.